

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 11 de Junio de 1892.

Número 135.

### ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CAÑE 19, NORTE.

#### CALENDARIO.

JUNIO.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Sábado 11.—Tempora. San Bernabé, apóstol, San Félix y Fortunato, hermanos mrs.

#### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Poder Legislativo.

Decreto. Resolución. Toma de posesión.

##### SECRETARIAS DE ESTADO.

##### Cartera de Beneficencia.

Acuerdo N. 35. Manda pagar de eventuales una suma.

##### Cartera de Gobernación.

Acuerdos: Ns. 41 y 48. Aprueban unos nombramientos. N. 50. Hace un nombramiento en reposición. Circular.

##### Cartera de Policía.

Acuerdo N. 39. Concede un permiso.

##### Cartera de Fomento.

Acuerdo N. 24. Acepta una renuncia y nombra en reposición.

##### Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdo N. 41. Permite el desalmacenaje libre de derechos aduaneros de unos bulbos.

##### Documentos varios.

##### GOBERNACION.

Oficio.

##### Sección Editorial.

##### Administración Judicial.

Oficio.

##### Régimen Municipal.

Acuerdo.

#### SECCION OFICIAL.

##### PODER LEGISLATIVO.

Nº 12.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la facultad concedida por el artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º.—Nómbrese Presidente de la Sala 1ª del Supremo

Tribunal de Justicia, al Licenciado don Pedro Pérez Zeledón.

Artículo 2º.—Señálanse las seis de la tarde del día de mañana para recibir al nombrado el juramento de ley.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones. Palacio Nacional, San José, á los ocho días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

F. AGUILAR B., Srío. JOSÉ JOAQUÍN TREJOS, Srío.

Palacio Nacional.—San José, á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

Publíquese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Justicia,

MANUEL V. JIMÉNEZ.

Nº 3.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En vista de la renuncia presentada por el Presidente de la Sala 1ª de Apelaciones del Supremo Tribunal de Justicia, Licenciado don Manuel Vicente Jiménez,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los ocho días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

F. AGUILAR B., Srío. JOSÉ JOAQUÍN TREJOS, Srío.

Palacio Nacional.—San José, á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

Publíquese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Justicia,

MANUEL V. JIMÉNEZ.

La Secretaría del Congreso Constitucional hace constar: que en sesión celebrada el 9 del actual, el Lic. don Pedro Pérez Zeledón, nombrado para Presi-

dente de la Sala 1ª de Apelaciones del Supremo Tribunal de Justicia, prestó ante la Representación Nacional el juramento prevenido por la Constitución, quedando, en consecuencia, en posesión de su cargo.

San José, 10 de Junio de 1892.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. INSTRUCCION PUBLICA. JUSTICIA. GRACIA. CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Beneficencia.

N. 35.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Junio de 1892

El Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar de eventuales de esta cartera al Doctor don José S. Godínez, la suma de cien pesos, por asistencia médica prestada á enfermos pobres de la villa de Palmares, atacados de fiebre tifoidea en el mes próximo pasado.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 41.

Palacio Nacional.

San José, 1º de Junio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los siguientes nombramientos hechos por el Director General de Telégrafos, durante el mes próximo pasado.

En don Víctor Murillo, para tercer telegrafista de esta ciudad, en reemplazo de don Ricardo Salazar, quien ha presentado su renuncia; en don Marcelino Acosta, para telegrafista auxiliar; en don Benjamín Abarca, para Jefe de Mensajeros; en don Luis F. Montoya, para Contador 1º y en don Camilo Castillo para Contador 2º, todos de la misma oficina; en don Tomás Estrada, para telegrafista 2º de Atenas y en don Everardo Loria, para telegrafista de San Pedro de la ciudad de Alajuela.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, el Subsecretario,

RICARDO PACHECO.

Nº 48.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Junio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento hecho por el Director General de Correos en los señores don Manuel Oviedo y don Gabriel Miranda, para Carteros de la ciudad de Heredia, en sustitución de los señores don Rafael y don Domingo Chaverri, quienes han presentado su renuncia.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Nº 50.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Junio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Ricardo Salazar Calvo para escribiente de esta Secretaría, en sustitución de don Juan de Dios Ramírez.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Nº 19

Secretaría de Gobernación.

Palacio Nacional, San José, 9 de Junio de 1892.

A los Gobernadores de la República.

Llamo la atención de UU. hacia lo dispuesto por el Artº 63 de las ordenanzas Municipales, en virtud del cual deben los Gobernadores visitar anualmente todos los cantones de su jurisdicción, para imponerse de las necesidades que reclaman perentoria satisfacción y disponer lo que convenga, ó informar al Gobierno, para que éste resuelva.

De UU. atto. servidor,

VARGAS M.

Cartera de Policía.

Nº 39.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Junio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al doctor don Hilario Zeledón el permiso que solicita para separarse del cargo de Médico del pue-



blo de la colonia de Talamanca, por el término de treinta días.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Cartera de Fomento.

Nº 24.

Palacio Nacional.

San José, 6 de Junio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir á los señores don Alberto Rodríguez y don Heliodoro Quiroga, la renuncia que presentan, respectivamente, del destino de Oficial Mayor y escribiente de la Dirección General de Estadística, y nombrar en su reemplazo á los señores don Víctor Fernández y don Agustín Luján, ambos con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el Sr. Presidente.

VARGAS M.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 41.

Palacio Nacional.

San José, 7 de Junio de 1892.

De conformidad con la ley nº XIX de 27 de Junio de 1887,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Permitir la introducción, libre de derechos aduaneros, de una caja marcada Serafin Seravia, ex "Barracouta", y que contiene una corona de plata sobredorada para el templo de Puntarenas.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

Nº 64.

Señor Ministro de Gobernación.

En la semana que hoy termina entraron á este despacho 203 documentos; y fueron despachados 223, así:

El partido de San José, 66; el ídem de Alajuela, 43; el ídem de Heredia, 37; el ídem de Cartago, 36; el ídem de Hipotecas, 26; y el ídem de personas, 15.

El partido de Alajuela va con un retraso de 40 días: los de Cartago y Heredia con 22; y el de San José con 19.

San José, 4 de Junio de 1892.

Soy del señor Ministro, con toda consideración, su atento seguro servidor,

JOSÉ M. ACOSTA.

SECCION EDITORIAL.

El más alto bien á que los ciudadanos de una República pueden aspirar, es la libertad.

Però la libertad teórica, la

libertad simplemente escrita en las leyes, no produce bien alguno á los pueblos.

Es la libertad práctica, aquella que se basa en hechos y que se manifiesta llena de vida real y de eficacia completa, la que corresponde á una sociedad verdaderamente culta ó que á ese título aspire.

Este Gobierno ha ceñido hasta aquí su práctica á las condiciones de esa noble aspiración social, y la prensa, la asociación para buenos fines y aun para fines de dudoso carácter, el criterio libre en relación con los actos de la Administración de la cosa pública, las tendencias doctrinales de cada agrupación, el partidismo político en sus más delicadas funciones y el trabajo desembarazado y amplísimo de los partidos, en el sufragio sobre todo, que es la primera y más grande libertad de un pueblo, hanse manifestado por inusitada manera en el país en el período que llevamos ya hasta su mitad, sin que el Ejecutivo haya tratado de reprimir siquiera las injusticias y ligerezas de juicio, ó los ataques de que ha sido objeto de parte de una oposición creada y robustecida al amparo mismo de esa libertad.

Pero las facciones políticas, las aspiraciones descabelladas de los que más amigos de esa libertad é independencia se dicen, no han hecho más que obstruir, y hasta oponerse abiertamente á las más sanas intenciones del Gobierno.

El Pueblo de Costa Rica es muy sensato y gobernable, y su obediencia á la ley y su tradicional respeto á la autoridad, no han hecho sino confirmar las opiniones del Jefe de la Nación.

Ese Pueblo es digno de toda consideración y hasta merece el caluroso aplauso del Poder por la cordura que ha manifestado en todo.

Las fracciones, los hombres que especulan y mañosamente preparan el desorden y la anarquía, son los que parecen empeñados en demostrar que en Costa Rica no es asequible la libertad práctica, á que al principio hemos aludido.

Jamás se ha sujetado la confabulación y el complot de tendencias trastornadoras, con más suave rienda, ni se ha dado á la sociedad muestra más

clara de tolerancia con las pasiones y desvaríos de los revolucionarios, que cuando este Gobierno se vió en la necesidad de hacerlo.

El Poder se ejerce en la República armónicamente y sus varias esferas tienen de obligación que contribuir al fin altísimo del orden; pues si no, todos los elementos que lo constituyen se resentirán en su base y caerán necesariamente en el abismo de su propia y general perdición.

Este Gobierno, que ha puesto el fundamento de la libertad práctica, siente que los diversos círculos políticos de la sociedad vengan de día en día presentando mayores dificultades al holgado funcionamiento de la Administración pública, por intransigencias é intolerancias.

El Gobierno deplora esto, y si teme, tanto una reacción insensata como un desbordamiento incontinente de las pasiones políticas, en el deber está de llamar á unos y á otros al orden sin el cual no es posible la República.

Hasta aquí podemos gloriarnos de haber gozado de la más amplia libertad social é individual, en todas las esferas de la actividad humana, y pecado enorme será el de los partidos políticos, los cuales dentro de sí mismos y entre sí no pueden entenderse, el que extremen su conducta disociadora y anárquica, hasta el punto de poner al Gobierno en la necesidad de una represión definitiva.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores, en la mortuoria de Leandra Guzmán Quesada, que fué mayor de cuarenta años, viuda, de oficios domésticos, y vecina de San Francisco Dos Ríos de esta jurisdicción, para que en el término de tres meses, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; pena de ley si no lo verifican.

Alcaldía 1ª de San José, 9 de Junio de 1892.

LUIS DÁVILA.

Franco. J. Brenes. J. Guevara.

Á quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Zacarías Piedra Quirós, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Aserrí de esta provincia, pidiendo información posesoria de la finca siguiente: terreno cultivado de caña de azúcar, plátano, 3000 árboles café frutal, breñas y montañas, con dos casas cubiertas de paja, en una de las cuales se encuentra establecido un trapiche con su perol respectivo, comprendiendo la finca una extensión como de 25 manzanas ó sean próximamente 17 hectáreas, 47 áreas y

24 centímetros cuadrados, de figura de un trapecio irregular, y está situado en el punto llamado "Cerro del viento", barrio de Tabarcia en las montañas de Aserrí, distrito sin número, cantón 6º de esta provincia y lindante: al Norte, con terrenos de José Mora, al Sur, con propiedad de Mateo Mora, al Este, terrenos de Juan Abarea y de Manuel Vega, quebrada del Carrizal de por medio; y al Oeste, propiedad de Wenceslao Mora, quebrada de "Los loros" de por medio.

La finca descrita la adquirió el solicitante por compra de un derecho á los señores Rafael é Higinio Cascante, no tiene gravámenes ni carga reales, y la ha poseído quieta, pacíficamente y á título de propietario, hace más de 14 años; valorada en \$ 1000. Se previene á todos los que pudieren tener derechos que oponer á la información solicitada, se presenten en este despacho á deducirlos dentro del término de 30 días, contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 2º de Junio de 1892.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,  
Srio.

3 v 1.

El seño José Eleuterio Mora y Villasanta se presentó ante este Juzgado con fecha 16 de Marzo de 1888, denunciando hasta 100 hectáreas de un terreno baldío, situado al otro lado del río "Tarrazú," jurisdicción de San Marcos del cantón de Tarrazú, no numerado de esta provincia y comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, propiedad de Máximo Castillo y baldío poseído por Francisco del mismo apellido; al Sur, terrenos baldíos; al Este, baldío poseído por Paulino Castillo; y al Oeste, tierras baldías poseídas en parte por Francisco Castillo.

Lo que se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo, San José, 6 de Junio de 1892.

MELCHOR CAÑAS

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srio.

3 v-1.

Ante mí, MELCHOR CAÑAS, Jefe de lo Contencioso Administrativo de la República, se ha presentado el señor Diego Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Tarrazú, denunciando un terreno baldío, constante como de 50 hectáreas, situado al Oeste de San Pablo, jurisdicción del cantón antedicho, aún no numerado de esta provincia y entre los siguientes linderos: Norte, propiedad de los señores José Arias y Cleto Piedra; Sur, terreno denunciado por el señor Paulino Castillo; al Este, terreno de Antolín Gamboa; y Oeste, ídem de Máximo Castillo. Lo que publico para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, lo hagan valer ante esta autoridad dentro del término de 30 días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo, San José, 6 de Junio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srio.

3 v-1.

Provincia de Alajuela.

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de doña María Pérez Rodríguez, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día veinticuatro del corriente mes, con el objeto de que digan sobre el inventario y avalúo practicados.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 9 de Junio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Rodolfo Rojas. Faust. Salera.  
3 v. 1.



A las 12 m. del jueves 23 del corriente mes, se rematará en la puerta de esta oficina y al mejor postor, la finca siguiente: Casa con sus dependencias, ubicada en un terreno sito en el centro de esta villa, cantón quinto de la provincia de Alajuela, linderos: Norte, propiedad de Juan Soto, quedando en medio la quebrada llamada "Poza Azul." Sur, ídem de Fulgencio Vargas y Sinfonosa González, quedando la carretera Nacional en medio: Este, ídem de Trinidad Rojas; y Oeste, ídem de José Montero, Manuel Solórzano y Catarina Schmith y herederos de la finada Sotera Espinosa. Mide la casa 6 metros, 688 milímetros de largo, por 3 metros, 344 milímetros de ancho; y el terreno, como 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, y una cocina que contiene la casa, 4 metros, 180 milímetros de largo, y 3 metros, 344 milímetros de ancho. Pertenece a la sucesión de Aureliano González y Vargas; y se vende a solicitud de partes, para pagar costas y legados, expeditar la partición por no admitir cómoda división; está valorada en \$700-00. Acuda el que quiera hacer propuesta, que se le admitirá, siendo arreglada. Dicha finca está inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, tomo 86, página 584, bajo el número 5,492, asiento 3, partido de Alajuela. Alcaldía única del cantón de Atenas, 6 de Junio de 1892.

ARCADIO SEQUEIRA.

J. Leandro Zamora,  
Srio.

3-2

Convócase á todos los herederos, legatarios é interesados en la mortuoria de los cónyuges doctor don Epaminondas Uribe y Aranda y señora Benigna Picón y Herrera, que fueron mayores de edad; el primero, Profesor en medicina y la segunda, de oficios domésticos y ambos naturales de los Estados Unidos de Colombia, á una reunión que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintuno del corriente mes, con el objeto de que nombren albacea definitivo, en virtud de haberse declarado cesante el que antes tenía dicha mortuoria.

Juzgado de 1ª instancia civil. Alajuela, 6 de Junio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,  
Srio.

3 v 2

Convócase á los interesados en la mortuoria de doña Juliana Rodríguez de Rodríguez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta general en esta oficina, á las 12 m. del 15 del presente mes, á fin de que digan acerca de la autorización solicitada por el albacea, para vender extrajudicialmente parte de una finca. Juzgado de 1ª instancia del Circuito Judicial de San Ramón, 3 de Junio de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,  
Srio.

3-2

Con el objeto de dar á conocer el inventario y avalúo de los bienes, practicado en la mortuoria de José Aguilar Muñoz, que fué mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, se convoca á las partes de la misma, á una reunión que tendrá lugar en este despacho á las once y media de la mañana, del dieciocho del presente mes.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 6 de Junio de 1892.

RODOLFO ROJAS.

Anselmo Calvo,  
Srio.

3-2

Convócase á los interesados en la mortuoria de José María Herrera Rodríguez, á una junta que tendrá lugar á las once y media del día trece del corriente mes, en esta oficina, con el objeto de resolver la venta judicial de algunos bienes, pedida por el albacea.

Alcaldía de San Mateo, 4 de Junio de 1892.

ELOY ACOSTA.

Pedro Monje. Juan J. Jenkins.

3. v. 2

Ante mí se ha presentado el señor Martín Muñoz Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno, culti-

vado de potrero, de superficie plana, situado en el punto llamado la "Guásima" del barrio de Santiago del Oeste, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Juan José, Juan y Plácido Herrera: Sur, ídem de Mariano Calvo: Este, calle pública en medio, ídem de Francisco Alpizar y José Herrera; y Oeste, calle de entrada en medio, ídem de José y Anastasio Herrera: mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos. En este terreno se halla situada una casa de habitación que mide seis metros de frente, por cuatro de fondo, poco más ó menos, construida con paredes de adobes, madera redonda y teja del país, compuesta de una sala y una cocina. Esta finca fué adquirida por el petente, el terreno, por compra que le hizo de él á su finado padre Manuel Muñoz, y la casa, por haberla construido á sus expensas. Está libre de gravamen y vale próximamente cien pesos. He señalado el término de treinta días, para que las personas que tengan derechos que deducir, en los inmuebles descritos, se presenten á legalizarlos.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, Junio 7 de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,

Srio.

3-1

Convócase á todos los herederos é interesados en la sucesión del finado don Rafael Vargas González, que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses, contados desde la fecha de la primera publicación, comparezcan á hacer valer sus derechos en este Juzgado; previéndoles, que el que se crea con derechos y no comparezca en el término señalado, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única del cantón de Palmares, 5 de Junio de 1892.

RAFAEL M. MORA.

José J. Solórzano,  
Srio.

A las 12 del día 30 del corriente mes, se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes: 1ª—Un terreno de superficie plana, cultivado de caña, con dos casas en él ubicadas, que mide 41 metros, 800 milímetros de frente, por 62 metros, 700 milímetros de fondo. Las casas miden: una, 8 metros, 360 milímetros de frente, por 9 metros de fondo; y la otra, 4 metros, 180 milímetros de frente, por 7 metros, 524 milímetros de fondo; lindante: Norte, calle real en medio, casa de Inés Arrieta y terreno de Rafael Villalobos: Sur, terreno de Juan Rafael Calvo: Este, calle real en medio, terreno de Rafael Villalobos; y Oeste, terreno de María Solórzano. No tiene gravámenes y está valorada esta finca, en \$200-00. 2ª—Otro terreno sin cultivo, de superficie quebrada, que mide por todos vientos 41 metros, 800 milímetros; lindante: Norte, calle de entrada en medio, terreno de Juan Arrieta: Sur, calle real en medio, terreno de María Solórzano: Este, ídem de Fermína Zúñiga; y Oeste, terreno que administra Emigdio Luna. Esta finca no tiene gravamen y está valorada en \$100-00. Estos bienes pertenecen á la señora Juana Arias Porras; y se venden á pedimento de don Félix Villalobos Barquero, y en virtud de lo ordenado en el correspondiente juicio ejecutivo que se le sigue por el pago de una cantidad de pesos. El que quiera hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 4 de Junio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,  
Srio.

3.—1

El señor José Zúñiga y Álvarez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de los Angeles de este cantón, ha solicitado se mande inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de diez años y se describe así: terreno cultivado de pastos y de café en parte, y en la

otra cubierta de bosques, de siete hectáreas, treinta y tres áreas, treinta y cuatro centiáreas y ocho decímetros cuadrados, situado en el distrito de los Angeles de este cantón, y limitado: por el Norte, con terreno de la sucesión de don Julián Volio; por el Sur, con ídem de los herederos de Rafael Carbonero, calle pública en medio; por el Este, con ídem de José Zúñiga y Álvarez; y por el Oeste, con ídem de Liberato Rodríguez, calle pública en medio. Está exento de gravámenes, vale trescientos pesos y lo hubo el solicitante por compra á Rafael Carbonero Pérez. Fijo el término de treinta días, para que los que se crean tener derecho en la finca descrita, se presenten á deducirlos.

Juzgado de primera instancia del circuito judicial de San Ramón, 20 de Mayo de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,  
Srio.

3 v. 3

Se ha presentado á este despacho el señor Nereo Alfaro González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Grecia, en demanda de información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno situado en el Zarco, distrito cuarto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, constante de seis hectáreas, noventaiocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, de superficie quebrada, poblado de monte y rastrojo y lindante: Norte, calle de por medio, propiedad de Juan Rojas: Sur, quebrada en medio, con ídem de la sucesión de Elías Arias: Este, ídem de Pedro Jiménez; y Oeste, ídem de Eliseo Vargas: no tiene gravámenes: adquirido hace más de diez años por compra á Tranquilino Carranza y vale doscientos cincuenta pesos. Quien tenga oposición que hacer, ocurra á esta alcaldía dentro de treinta días.

Alcaldía única. Naranjo, 2 de Junio de 1892.

PÍO MONJE.

Simón Guzmán,  
Srio.

3 v.—2.

Ante mí, se ha presentado el señor Ramón Reyes Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de Concepción de esta jurisdicción, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes: Primera, terreno sin cultivo, sito en el punto llamado "Itiquís", barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Liberato Jiménez: Sur, calle de entrada en medio, ídem de la sucesión de Luciano Núñez: Este, propiedad de Jesús Núñez y Alejandro Reyes; y Oeste, propiedad del mismo Alejandro Reyes; mide doce áreas poco más ó menos; adquirido por compra á Leandro Corella y vale próximamente veinticinco pesos. Segunda: terreno sin cultivo, situado en el mismo punto que el anterior; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Alejandro Reyes: Sur, ídem de Manuel Araya: Este, calle pública en medio, propiedad de Juan Montero; y Oeste, río Itiquís en medio, propiedad de Manuel Sandoval; mide cinco áreas, poco más ó menos.

Hay en este terreno una casa, construida á sus expensas, de sala y cocina, madera redonda y teja del país, que mide cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente, por tres metros quinientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo. Adquirido el terreno por compra á Alejandro Reyes; y vale toda la finca aproximadamente cincuenta pesos. Las fincas descritas están libres de gravamen. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud se presenten á verificarlo.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 31 de Mayo de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,  
Srio.

3 3

Ante este Juzgado se ha presentado el señor Casiano Porras González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciu-

dad, solicitando se reciba información de testigos, á fin de inscribirse en su nombre, por haberlas poseído desde hace más de quince años, libres de gravámenes y sin interrupción, las fincas siguientes: un terreno plano, sin cultivo, con una casa en el ubicada y una calle de entrada, al agua, que está al extremo Sur del terreno y parte ésta del ángulo Suroeste del mismo terreno, con dirección al Este, sitos en la cuarta manzana, también al Este de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante el terreno y la casa en él ubicada: al Norte, calle en medio, propiedad de Casiano Porras y María Solano, en parte: al Sur, propiedad de herederos de Esteban Jiménez y de Adela Espinosa: al Este, propiedad de herederos de Leoncio Montero; y Oeste, propiedad de herederos de Esteban Jiménez; y linda la calle: al Norte, propiedad de herederos de Leoncio Montero: Sur, ídem de herederos de Esteban Jiménez y Adela Espinosa: Este, ídem de José María Rodríguez; y Oeste, propiedad de Casiano Porras. Mide el terreno once metros, ochenticuatro centímetros de frente, por diecinueve metros, de fondo: la casa ocho metros, noventa y dos centímetros de frente, por ocho metros, doscientos treinta milímetros de fondo; y la calle mide dieciocho metros, quinientos milímetros de largo, por dos metros de ancho, todo poco más ó menos. Adquirió estas fincas por compra á Jacinto Flores y María Manuela Ugalde, siendo casado, y vale hoy como quinientos pesos.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho á oponerse á esta solicitud, lo verifiquen dentro de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia civil. Alajuela, 6 de Junio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,  
Srio.

3-2

Provincia de Heredia.

Por primera vez señálanse noventa días para que se presenten en esta alcaldía á legalizar sus derechos, los que los tengan en el juicio de sucesión del señor Pantaleón Araya y Quesada, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario; bajo apercibimiento de que si no se presentan, pasará la herencia á quien corresponda; en cuya mortuoria, previo el juramento de ley, aceptó el cargo de albacea testamentario, el señor José Chavarría Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario; y tomó posesión á las doce del día de hoy.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara, 7 de Junio de 1892.

MIGUEL CÓRDOBA.

Nicolás Orozco,  
Srio.

Por tercera vez, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio sucesorio de Juana Dominga Argüello González, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta villa, para que dentro del término de treinta días, acudan á hacer valer sus derechos; apercibiéndoles de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. Este es el tercer emplazamiento.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo, á las ocho de la mañana del nueve de Junio de 1892.

EULOGIO FONSECA.

Andrés Brenes V.,  
Srio.

Citase con noventa días de término, contados desde la fecha de esta publicación, á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores, para que comparezcan á hacer valer sus derechos, en la mortuoria de la finada Jacoba Alfaro Cortés, que fué mayor de edad, casada, de oficio el de su sexo y de este vecindario; con el apercibimiento de que si no se presentan dentro del plazo expresado, pasará la herencia á quien corresponda.

Á las doce del día de hoy, se le dió posesión del cargo de albacea testamentario, en la presente mortuoria, al señor José Chavarría Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara, 7 de Junio de 1892.

MIGUEL CÓRDOBA.

Nicolás Orozco,  
Srio.



La señora Josefa Miranda Picado, mayor de sesenta años de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de Jesús de este cantón, se ha presentado ante esta alcaldía, solicitando se levante información para justificar la posesión que tiene de la finca siguiente:

Terreno de superficie plana, figura rectangular, sembrado de café y plátanos, como de trece áreas de extensión, situado en el barrio de Jesús de Santa Bárbara, quinto distrito del primer cantón de la provincia de Heredia antes, hoy nuevo cantón de la misma. Lindando: Norte, propiedad de Miguel Hidalgo; Sur, calle pública en medio y terreno de Ignacio Herrera; Este, propiedad de Francisco Mejías; y Oeste, terreno de Matías Carbonero. En el lado Sur del rectángulo hace dos años edificó á sus expensas una casita que se compone de sala, aposento, cocina y un zaguan tras ella, montada en pared de adobes, horcones y cubierta de teja: tiene cinco metros cuarenta y cinco centímetros de frente, por cinco metros setenta y siete centímetros de fondo. Están los inmuebles descritos libres de gravámenes; y este terreno lo ha poseído hace más de once años y lo adquirió por compra hecha á Beatriz Carbonero y vale \$ 140.00. Con el término de treinta días, cito á las personas que tengan derechos que deducir sobre los inmuebles dichos, para que se presenten á verificarlo.

Alcaldía Única del Cantón de Santa Bárbara, Junio 2 de 1892.

MIGUEL CÓRDOBA.

Nicolás Orozco,  
Srio.

3 2

Al señor Florencio Araya Pérez, mayor de edad, casado, agricultor y de vecindario desconocido, se hace saber: que en las diligencias de reconocimiento de un documento, creadas á solicitud de don Joaquín Gutiérrez Córdoba, como endosatario del señor don Andrés Benavides se halla la providencia que dice así: "Alcaldía primera del primer cantón de la provincia de Heredia, á las dos y media de la tarde del veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y dos. Señáanse las doce del viernes diecisiete del enfrente mes de Junio, para que el señor Florencio Araya Pérez comparezca en este despacho á practicar el reconocimiento solicitado, debiendo citarse por edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el periódico oficial, por cuanto el solicitante don Joaquín Gutiérrez Córdoba, manifiesta que se ignora el domicilio del citado Florencio Araya Pérez. Artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles.—Rosendo Segreda.—Juan A. García, Secretario."

Dado en la alcaldía 1ª del primer cantón de la provincia de Heredia, á las tres de la tarde del veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

ROSENDO SEGREDA.

Juan A. García,  
Srio.

2—2

Á las doce del martes veintiocho de este mes, remataré al mejor postor, las fincas siguientes, cultivadas de café y sitas en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Primero:—Terreno plano, de 13 áreas, 77 centiáreas y 79 decímetros cuadrados, colindante: Norte y Este, propiedad de Ascensión Alvarado; Sur, calle en medio, id. de Julio Sánchez; y Oeste, id. de Braulio Alvarado. Valorada en quinientos pesos. Segunda:—Terreno plano, de 34 áreas, 94 centiáreas, 48 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Rafael Moya, calle en medio; Sur, id. de Ascensión Alvarado; Este, y Oeste, id. de Rafael Zumbado. Valorada en mil pesos. Tercera:—Terreno plano, de 8 áreas, 63 centiáreas, 61 decímetros cuadrados. Linderos: Norte, Sur y Oeste, propiedad de Ascensión Alvarado, calle de por medio en el Sur; y Oeste, id. de Jesús Zumbado. Valorada en doscientos cincuenta pesos. Cuarta: Terreno plano, de igual extensión que el anterior y colindante: Norte, Sur y Oeste, propiedad de Ascensión Alvarado, calle en medio al Sur; y Este, id. de Ricardo Ferreto. Valorada en doscientos cincuenta pesos. Quinta: Terreno plano, con la misma medida que los dos anteriores. Linderos: Norte, propiedad de don Alberto Sáenz; Sur y Oeste, id. de Gabriel Bogarin, calle en medio al Oeste; y Este, id. de María Brenes. Valorada en doscientos cincuenta pesos. Pertenecen al señor Ascensión Alvarado Rojas, y se venden á virtud de ejecución que por cantidad

de pesos, le sigue don Manuel Rodríguez Reyes. Se solicitan propuestas arregladas.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 7 de Junio de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

Enrique Cordero, J. Francisco Jiménez.

3—3

Provincia de Cartago

Arturo Sáenz Pacheco, Juez del Crimen de la provincia de Cartago.

Por el presente, llamo y emplazo á los reos ausentes Francisco Cantillo Valerín y Carlos Rojas González, vecinos de la ciudad de Cartago, contra quienes he proveído, con fecha dieciocho de Mayo último, el auto que literalmente dice: "Con presencia de los artículos 730, 840, Código de Procedimientos y 7º de la ley de 2 de Julio de 1887, declárase haber lugar á formación de causa contra Francisco Cantillo Valerín y Carlos Rojas González, por el delito de hurto, en perjuicio de Santiago Granados. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto, al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles. Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibidos de que si no lo hicieren se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se ocultan."

Juzgado de 1ª instancia del Crimen. Cartago, ocho de Junio de 1892.

ARTURO SÁENZ.

Basilio Corrales M.,  
Srio.

Ante mi despacho se ha presentado la señora Francisca Froilana Granados Jiménez, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información posesoria para que se inscriba en su nombre, en el Registro de la Propiedad, el inmueble que se describe así: "casa y solar, situados en el distrito primero, cantón primero, de esta provincia. Linderos: Norte, calle en medio, casa de Matías Chacón; Sur, casa y solar de Felipe Sancho; Este, calle en medio, casa de Manuel Granados y solar de herederos del finado Julián Brenes, y Oeste, propiedad de Joaquina Brenes; miden, la casa que es de adobes, madera de cedro y cubierta de teja, veintiséis metros, aoventaidós milímetros de frente, por quince metros, setenta y cuatro milímetros de fondo, y el solar, cuarentaidós metros, cincuenta y tres centímetros de frente, por treinta metros, cuarentaidós centímetros de fondo, sin gravámenes, adquiridos por la comparecencia por sus gananciales á la muerte de su primer esposo Toribio Guerrero Bonilla; y vale dos mil pesos." Cito á todas las personas que crean tener algún derecho al inmueble descrito, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días.

Juzgado Civil en primera instancia de Cartago, 2 de Junio de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,  
Prosecretario.

3—3

Provincia de Guanacaste.

Ante esta autoridad se ha presentado don Luis Peraza y Briceño, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando título supletorio para que se inscriban en su nombre las siguientes fincas que ha venido poseyendo desde hace diez años, quieta, pacíficamente, sin interrupción, á título de propietario y libre de gravámenes y de cargas reales: Una casa en parte de dos pisos, forro de madera y en parte de un piso, de bahareque, cubierta de teja de barro, que mide de frente veinte metros por ocho metros y cuatro decímetros de fondo, ubicada en un solar de superficie plana, de treinta y tres metros de frente por doce metros y seis decímetros de fondo, en el centro de la villa de Nicoya, cantón segundo del mismo nombre de la provincia de Guanacaste, cuyos linderos son: por el Norte, calle en medio, con

casa y solar de Tomás Mora; por el Sur, casa y solar de Audato Fonseca; por el Este, calle pública en medio, con casa y solar de la Junta de Educación Central de Nicoya; y por el Oeste, con casa y solar de la sucesión de doña Víctor Gutiérrez. La casa vale ochocientos pesos y el solar veinticinco pesos, cuyas fincas las compró el señor Peraza y Briceño al señor Antonio Sosa Machado. En consecuencia, con treinta días de término cito y emplazo á los que pudieran tener derecho en las fincas descritas y fueren desconocidos, se presenten á legalizarlo ante esta alcaldía.

Alcaldía única del cantón de Nicoya, 31 de Mayo de 1892.

JUAN R. FLORES.

Manuel B. Aguilar,  
Srio.

3 2

Ante esta autoridad se ha presentado el señor don José Moreno y Moreno, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, solicitando justificación de la posesión para que se inscriban en su nombre las fincas siguientes: un solar de superficie plana, de veinticinco metros de frente por treinta metros de fondo y en él ubicadas, una casa de teja de barro, forro de madera, de diez metros de frente por ocho metros y seis decímetros de fondo y otra casa, cocina de teja de barro, forro de madera de cuatro metros y ocho decímetros de frente por seis metros de fondo, libres de gravámenes y de cargas reales, sin inscripción ni número conocido y lindante: por el Norte, con solar de la sucesión de doña Ramona Viales; por el Sur, calle en medio, con casa y solar de la sucesión de Ángela Gutiérrez; por el Este, con casa de doña Mercedes Gutiérrez; y por el Oeste, con casa y solar de Calisto Baltodano Brea. Las fincas descritas están situadas en el centro de la villa de Nicoya, cantón segundo del mismo nombre de la Provincia de Guanacaste: fueron adquiridas durante el matrimonio del presentado señor Moreno y Moreno por compra hecha á don Saturnino Lizano y valen, el solar, veinticinco pesos y la casa cocina veinticinco pesos. En consecuencia, con treinta días de término las personas que se consideren tener derecho en las fincas descritas se presentarán á legalizarlo ante esta Alcaldía.

Alcaldía única del cantón de Nicoya, Mayo 20 de 1892.

CASIMIRO CÁRDENAS.

Manuel T. Aguilar,  
Srio.

3 3

REGIEN MUNICIPAL.

SESIÓN MUNICIPAL.

En la ciudad de de Esparta, á las seis de la tarde del día primero de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

Reunida en sesión ordinaria la Corporación Municipal de este cantón, con asistencia de los Regidores propietarios Pérez, Matamoros y Z. Vazco, bajo la presidencia del primero, acordó: Art. 1º Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior. Art. 2º Se visaron y aprobaron los estados que presentó el Tesorero, correspondientes al mes de Mayo próximo pasado.

Artículo 3º Se dió lectura á una solicitud presentada por varios vecinos, para que este Municipio, interpretando los deseos de algunos padres de familia, por la instrucción religiosa de sus hijos, la someta al alto conocimiento del Congreso Constitucional. Discutida la cuestión suficientemente; por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que estando en la actualidad el asunto de que se trata, discutiéndose en el Congreso, se abstiene esta Corporación de ingerirse en tal solicitud, por parecerle una superposición si lo verifica, y exponerse á que se le llame la atención hacia sus obligaciones locales y por estar tan difícil cuestión, de reglamentar la instrucción, tratándose por los Padres de la patria, los miembros del Congreso.

Archívese el memorial y publíquese el acta.

Se levantó la sesión.

Es copia.

FRANCISCO J. ALVARADO.

Municipal del cantón de Esparta.

Con motivo de las dificultades que presenta la Ley actual de Educación Común, la cual despojó á las municipalidades del derecho que les dá el artículo 52 de la Constitución, de dirigir inmediatamente la enseñanza primaria de ambos sexos, lo cual ha traído el inconveniente de que gran parte de los padres de familia se vean en la necesidad de no mandar sus hijos á las escuelas públicas; que la separación de las municipalidades de la dirección de la enseñanza primaria, les impide cumplir con las atribuciones que les dá la fracción 2ª del artículo 21 de las Ordenanzas municipales vigentes, de promover en su jurisdicción la educación pública é instrucción moral de ambos sexos; que las leyes deben ajustarse á las costumbres de los pueblos, que no se opongan á la Constitución; que ninguna ley debe ser contraria á la misma Constitución; y que siendo la Ley de Educación Común contraria á opuesta á varios artículos de nuestra Carta Fundamental, debe declararse nula, por quien corresponda, nos permitimos como ciudadanos costarricenses y en uso del derecho que nos concede el artículo 35 de la Constitución, suplicarle se sirva reunir la Municipalidad que Ud. preside y proponerle: que en uso del mismo derecho someta al Congreso Constitucional, con las formalidades que convengan, el siguiente proyecto de Ley.

EL CONGRESO ETC.

Atendiendo á la justa petición de varios municipios de la República y de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política, que establece que las disposiciones del Poder Legislativo ó del Ejecutivo que fueren contrarias á la Constitución son nulas y de ningún valor, cualquiera que sea la forma en que se emitan,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase nula y de ningún valor, la Ley de Educación Común emitida por la Comisión Permanente el 26 de Febrero de 1886.

Artículo 2º Mientras tanto se emita una Ley de educación en concordancia con la Constitución y con las legítimas aspiraciones del pueblo, declárase vigente el decreto N° 70, de 10 de Noviembre de 1869, que reglamentó la instrucción primaria.

§ Único.—Hacense extensivos los efectos del citado decreto á la enseñanza secundaria.

Artículo 3º Declárase también vigente el artículo 16 del decreto N° 61 emitido por el Congreso el 27 de Setiembre de 1869, el cual destina á favor de la enseñanza secundaria las



rentas establecidas por el artículo 33 de las Ordenanzas Municipales.

Es justicia que pedimos etc. etc.

Esparta, Mayo 31 de 1892.

Daniel Carmona. Ignacio Pérez. Nicomedes Vatruch. José María Villalobos. Paulino Serrano. Inocente Corao. Carlos Chinchilla. Ramón Herrera. Francisco Moraga. Silverio Carvajal. David Carvajal. Fulgencio Brenes S. Indalecio Benavides. Esteban Acuña. Rafael Aguilar. Manuel Acuña. Francisco Zúñiga. Canuto Rojas. Manuel Peraza. Francisco Ortiz. Juan Venegas.

ACTA DÉCIMA-OCTAVA.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Cartago, a las cinco y media de la tarde del día dos de Junio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Regidores, don Vicente Aguilar, Presidente, don Francisco Meza, don Francisco Ortiz y don Marcelino Robles.

Concurrió a la sesión el señor Gobernador de la provincia.

Art. I.

Leída y puesta a discusión, se aprobó sin emienda y se firmó el acta de la sesión anterior.

Art. II.

Tomado en consideración el recurso elevado a la Representación Nacional por vecinos de San Rafael de Cot, del Pascón y de Cervantes, encaminado a pedir al Congreso la emisión de una ley que erija un nuevo cantón en esta provincia, que con cabecera en el barrio de San Rafael, extienda su jurisdicción al pueblo y caseríos citados, que han sido siempre considerados como dependencias del distrito del primero, aun sin contar con las recientes poblaciones de Capelladas y Santa Cruz. La Corporación Municipal acordó: fundada en serias y justas consideraciones, verter un informe adverso a la solicitud. Y al hacerlo así, no guía a la Corporación el particular interés de conservar dentro del Municipio Central a San Rafael y su distrito, para fines de propio provecho, sino la consulta de la efectiva conveniencia para cada pueblo y caserío, en relación con la conveniencia para la vida administrativa de toda la provincia. Como todos barrios de esta ciudad, el de San Rafael está tan próximo a ella, que para salvar la distancia que media entre el punto más céntrico de Cartago, y la plaza de este barrio, no se gasta, a pié, más de veinte minutos; de tal modo, que en todo el trazo que se recorre, la sucesión de casas de habitación no interrumpida, borra todo límite entre esta ciudad y los barrios de los Ángeles y San Rafael. Los mismos cantones menores creados en la República por ley de 15 de Diciembre de 1876, en mucha parte, no han alcanzado los beneficios que la ley suponía, y llevan una vida trabajosa entre dificultades económicas y divisiones de diminutos bandos que se disputan los cargos públicos, sin dar señales de mejor manejo de los caudales propios, ni de vigor nuevo después de su desmembración de los centros. Hoy por hoy, no existe motivo para augurar mejor suerte a una nueva desmembración municipal; y aunque el vecindario de San Rafael es el más importante del cantón, con menos sentida necesidad de Administración independiente, está expuesto a riesgos iguales a aquellos en que han caído otros de los citados. Se comprendería la necesidad de la autonomía, tratándose de población apartada considerablemente del centro Administrativo, en donde la distancia pudiera entorpecer las relaciones con él; pero allí en donde tal circunstancia no existe, esa autonomía sólo se manifiesta como un lujo de Administración, si hala-

gueno en principio, sobrado dispendioso en la práctica. Con respecto a la conveniencia para los vecindarios del Pascón, Cervantes y Cot, la Administración Municipal de San Rafael en nada vendría a mejorar su condición, pues estando este barrio situado casi a la misma distancia de ellos que lo está Cartago, la comunicación con la cabecera del proyectado cantón, ofrecería iguales dificultades de distancia, que las que pudieran alegarse con respecto a esta ciudad; y en cambio de esta ventaja, apenas perceptible, recibirían esas poblaciones distantes todas las desventajas de una Administración político-judicial incipiente, que, por muchos motivos, no podría compararse con la que se imparte de una cabecera de provincia, en donde los recursos de toda clase facilitan y perfeccionan la aplicación de las leyes y las relaciones entre el pueblo y los funcionarios públicos.

Llegado el caso de una segregación de los caseríos indicados, antes que su anexión a San Rafael, se explicaría el que por sí formarían un cantón con cabecera en lugar céntrico y extensivo a Capelladas y Santa Cruz, localidades que, en todo caso, habrían de quedar anexas al nuevo cantón, que vendría a quedar colocado entre ellas y este centro. Y semejante sección Municipal, independiente de Cartago y San Rafael, con cabecera en lugar céntrico, si prometería facilidades de Administración a todo el vecindario diseminado por la larga extensión territorial que ocupa desde Paso Ancho hasta Santa Cruz; y su realización, andando los años no sería extraordinario que se verificase con más probabilidades de buen éxito que el proyecto actual. Ese proyecto, por lo que queda expuesto, no cree la Municipalidad que responda a la conveniencia de ninguna de las localidades interesadas por él; y en esa virtud,

RESUELVE:

Informar en desacuerdo con la petición del vecindario de San Rafael y su distrito, de que se ha hecho mérito.

Art. III.

Páguese: \$ 140-00 gastados en hacer la limpieza pública en esta ciudad; \$ 88-65 a la orden de la Botica Central, valor de las medicinas suministradas a los pobres hasta el 30 de Mayo último. \$ 8-00 a Lino Ramirez, compensándole pérdidas que sufrió en la construcción de la tapia para cerrar el solar comprado a Gertrudis Rivas para enderezar la calle de los talleres de esta ciudad.

Art. IV.

Puesto en conocimiento de la Corporación por el señor Gobernador de la provincia, un informe del médico del pueblo, doctor don Moisés Castro, relativo a la higiene de esta población, se mandó publicar ese documento.

Art. V.

Como lo ha indicado el gerente de la Botica Central de esta ciudad, téngase por terminado el contrato celebrado con dicho establecimiento para la provisión de medicinas a los pobres del cantón, y por celebrado el contrato para el mismo objeto, con la botica del doctor don Moisés Castro, por la suma de veinticinco pesos mensuales.

Art. VI.

Manifiéstese a los señores don Carlos Parini y Pilar Chacón, que la Municipalidad no está actualmente en disposición de contribuir, como ellos lo solicitan, para la colocación de dos tubos de la cañería en casas de su propiedad; y que tratando el Cuerpo Municipal de una próxima reforma y ensanche de la cañería, pronto se dictará una disposición general en consonancia con el objeto de su solicitud.

Con esto, siendo las ocho de la noche, se levantó la sesión.

V. AGUILAR, Presidente.—J. MATA, Srio.

Es copia.

Gobernación de la provincia de Cartago. 6 de Junio de 1892.

ALEJANDRO GUZMÁN.

AVISO.

Esta Agencia ha declarado vago a Juan Quesada (a) mologotes, de diez y nueve años de edad, y será entregado por el tiempo de su minoridad a algún dueño de taller, fábrica o hacienda, según lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto no. XXXIII de 8 Julio de 1887.

Quien quiera recibirlo, preséntese a este despacho dentro del término de ocho días.

Agencia Principal de Policía.—Heredia, 3 de Junio de 1892.

JUAN BTA. SÁENZ.

AVISO.

Con fecha treinta de Abril, fué presentada a esta policía una vaca como perdida, color alazana blanca, cachos rosquilla, marcada, de regular tamaño próxima a parir.

Lo aviso para el que tenga derecho a ella se presente a legalizarlo.

Jefatura Política de Palmares, Junio 2 de 1892.

FAUSTINO CASTRO.

Con fecha 28 de Mayo próximo pasado, fué tomado por la policía, en la Plaza de esta villa, un caballo jabonado, crin negra, gordo, de regular tamaño, entero, sin fierro ni herradura.

La persona que se crea con derecho a dicho caballo, que se presente a legalizarlo, dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón de Desamparados, 1º de Junio de 1892.

JESÚS CORDERO. Menor.

LOTERIA

DEL

HOSPICIO NACIONAL

DE LOCOS.

PREMIO MAYOR: \$ 10,000.

Sorteo para el 29 de MAYO

de 1892.

\$ 17,000 EN PREMIOS.

1	Premio de .....	\$ 10,000
1	id. de .....	1,000
2	id. de \$ 500.....	1,000
5	id. de " 200.....	1,000
10	id. de " 100.....	1,000
20	id. de " 50.....	1,000
75	id. de " 20.....	1,500
10	Aproximaciones de \$ 50....	500

Igual \$ 17,000

CADA BILLETE VALE \$ 2.0

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con 10 0/10 de descuento en las compras no menores de 25 billetes.

\* No obstante estar anunciado el sorteo para el 29 de este mes, no podrá tener lugar hasta el 12 de Junio entrante, por haberse atrasado el sorteo anterior, según disposición de la Junta Directiva.

San José, 15 de Mayo de 1892.

C. MORA A.

INSTITUTO FÍSICO-GEGRÁFICO NACIONAL

Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 30 DE MAYO DE 1892.

	Mínimum.	Máximum.	Térm. médo.
Presión del aire reducida a cero.....	664.30	665.85	665.02
Temperatura del aire, grados centígrados.....	15.00	28.30	20.68
Humedad del aire en ojo de saturación.....	65	93	82
Tensión del vapor en milímetros.....	13.60	16.60	15.05
Velocidad del viento en metros por segundo.....	0.8	6.9	2.0
Grado de nublosidad.....	1	10	6
Temperatura en el suelo a 0.15 m.....	21.10	22.00	21.53
Temperatura en el suelo a 0.30 m.....	21.10	21.40	21.28
Temperatura en el suelo a 0.60 m.....	22.10	22.20	22.13
Temperatura en el suelo a 1.20 m.....	21.50	21.60	21.58
Radiación solar.....			24.7
Radiación terrestre.....			0.9
Evaporómetro, día, mm.....			17
Evaporómetro noche, mm.....			2
Cantidad de lluvia en milímetros.....			7.13
Horas de sol.....			2.17
Horas de sol.....			6.98
Dirección dominante del viento inferior.....			E
Dirección dominante del viento superior.....			W
Temblores.....			

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 30 DE MAYO DE 1892.

	Mínimum.	Máximum.	Térm. médo.
Presión del aire reducida a cero.....	662.85	665.65	664.44
Temperatura del aire, grados centígrados.....	15.80	28.30	20.30
Humedad del aire en ojo de saturación.....	68	97	83
Tensión del vapor en milímetros.....	13.10	16.80	15.72
Velocidad del viento en metros por segundo.....	0.0	4.2	1.0
Grado de nublosidad.....	1	10	7
Temperatura del suelo a 0.15 m.....	21.00	21.90	21.50
Temperatura del suelo a 0.30 m.....	21.00	21.40	21.20
Temperatura del suelo a 0.60 m.....	22.10	22.16	22.10
Temperatura del suelo a 1.20 m.....	21.60	21.70	21.62
Radiación solar.....			25.8
Radiación terrestre.....			2.4
Evaporómetro, día, mm.....			13
Evaporómetro noche, mm.....			2
Cantidad de lluvia en milímetros.....			19.70
Horas de sol.....			3.45
Horas de sol.....			7.95
Dirección dominante del viento inferior.....			NW
Dirección dominante del viento superior.....			W
Temblores.....			

PEDRO REITZ.



# Primer censo del territorio de Talamanca, levantado el 18 de Febrero de 1892.

DISTRITOS	EDADES PROGRESIVAS.																						ESTADO CIVIL.							GRADO DE INSTRUCCIÓN.								
	Menores de 1 año		1 á 10		10 á 20		20 á 30		30 á 40		40 á 50		50 á 60		60 á 70		70 á 80		80 á 90		90 á 100		Mas de 100 años.		SUMA.			Solteros.	Solteras.	Viudos.	Viudas.	Casados.	Diversos.	Total.	Saben leer y escribir.	Sin instrucción.	Total.	
	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	Total											
			H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.		
LARE.....	4	11	59	60	50	48	78	65	32	40	18	24	13	9	3	4	1	3	1	—	3	4	1	1	263	269	532	256	260	—	2	13	1	532	3	2	527	532
CUEN.....	9	13	34	26	25	58	62	23	25	16	17	6	5	1	3	—	—	—	1	—	—	2	—	172	176	348	172	176	—	—	—	—	348	—	—	348	348	
DELIRE.....	2	7	22	12	7	17	21	23	5	4	5	3	2	3	1	1	1	—	—	—	—	—	—	67	71	138	65	70	—	—	2	—	138	—	1	137	138	
OREN.....	12	21	105	81	83	102	107	98	64	44	28	21	15	9	11	1	6	—	—	—	—	—	—	424	393	817	394	357	6	13	44	3	817	—	29	788	817	
Suma.....	27	52	220	179	165	188	264	248	124	113	67	65	36	26	14	19	3	9	1	2	4	6	1	2	926	909	1835	887	863	6	15	59	5	1835	3	32	1800	1835

DISTRITOS	NACIONALIDADES.													PROFESIONES Y OFICIOS.											RELIGIÓN		
	Costa Rica.	El Salvador.	Nicaragua.	EE. UU. de América.	Colombia.	Jamaica.	Total.	Agricultores Comercian-tes.	Carpinteros.	Cocineros.	Escolares.	Maestros de escuela.	Médicos.	Mecánicos	Mineros.	Oficio de-místico.	Sastres	Tenedores de libros	Hoteleros.	Sin oficio por su menor edad.	Total	Católicos.	Protestantes.	Total.			
LARE.....	526	2	—	—	3	1	532	185	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	151	531	1	532			
CUEN.....	348	—	—	—	—	—	348	121	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	90	348	—	—	348			
DELIRE.....	136	—	—	—	2	—	138	38	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	50	138	—	—	138			
OREN.....	767	—	3	3	33	11	817	276	4	1	64	2	1	1	1	289	1	1	1	174	785	32	817				
Suma.....	1777	2	3	3	38	12	1835	620	5	2	1	64	2	1	1	670	1	1	1	465	1802	33	1835				

Dirección General de Estadística.—San José, 4 de Junio de 1892.

FENRIQUE VILLAVICENCIO.



# BOLETIN DEL CONGRESO.

## Directorio:

**CARLOS DURÁN,**  
Presidente.

**CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,**  
Vicepresidente.

### SECRETARIOS

1º Francisco Aguilar B.  
2º José Joaquín Trejos.

### PROSECRETARIOS.

1º Inocente Moreno.  
2º Pedro Loría.

San José, 11 de Junio de 1892.

**SESIÓN** treinta y una ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las seis de la tarde del día siete de Junio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Representantes Durán, González Víquez, Iglesias, Hernández, González S., Fernández [Gordiano], Montealegre, Cardona, Moreno, Sáenz, Trejos [Policarpo], Trejos [Juan de Dios], Martínez, Loría, Rodríguez, Méndez, Mora, Fernández [Francisco], Jiménez [Manuel J.], Sancho, Jiménez José M<sup>a</sup>, Rivera, Bustos, Santos, Montero, Astúa y los Secretarios.

#### Art. I.

Leída el acta anterior, se aprobó y firmó.

#### Art. II.

El señor Presidente de la Cámara anunció: que estando en la Secretaría don Gordiano Fernández, Diputado suplente por San José, el cual viene á ocupar la vacante que ha quedado por la separación del Licenciado don José Vargas M., se va á proceder á recibirle el juramento Constitucional.

Acto continuo fué introducido por los Secretarios de la Cámara al Salón de Sesiones y prestó el juramento de ley ante la Representación Nacional, pasando en seguida á ocupar su puesto.

#### Art. III.

Se dió lectura al dictamen emitido por la Comisión de Credenciales, sobre elección practicada el 1º del actual, en la Comarca de Limón, para el nombramiento de un Diputado propietario y suplente por aquella localidad.

El segundo Secretario hizo moción para que se dispensen al dictamen leído los trámites reglamentarios de publicación y se éntre á la discusión del dictamen, dado que no es asunto que requiere un estudio detenido.

Impugnó la moción el Diputado don Manuel J. Jiménez, en razón á que por la prensa se han suscitado algunas dudas acerca de la validez de la elección de que se trata y á que no se ha podido formar juicio sobre asunto de suyo tan importante.

El autor de la moción replicó ser muy claro el asunto y ya conocido por la Cámara.

Combatió de nuevo el Diputado don Manuel J. Jiménez los argumentos del Licenciado Trejos y reforzó los suyos con nuevas alegaciones.

El Diputado Cardona, miembro de la Comisión autora del dictamen, pidió á la Secretaría la lectura del acta de elección, y la Secretaría la verificó. Concluida ésta, el mismo Diputado dió las razones que la Comisión tuvo en cuenta para dictaminar en el sentido que lo ha hecho.

El Diputado González Víquez combatió las ideas del Diputado Jiménez, y concluyó diciendo, que daría su voto á la moción del Representante don José Joaquín Trejos.

El Representante Jiménez insistió en que se publique el dictamen de la Comisión, para poder así estudiar los puntos propuestos por la prensa.

En el mismo sentido que el anterior Diputado, opinaron los Licenciados Montero, Loría y Rodríguez.

El autor de la moción manifestó, que vista la oposición que se ha hecho y conceptuando que los señores de la oposición no carecen de justicia, quiere ser consecuente con ellos y da por retirada la moción propuesta.

Retirada la moción, el señor Presidente dijo: que se publicará el dictamen para discutirlo oportunamente.

#### Art. IV.

Se leyó la renuncia que en esta fecha hace el Licenciado don Manuel V. Jiménez, del cargo de Presidente de la Sala 1ª de Apelaciones del Supremo Tribunal de Justicia, en razón á haber aceptado una Secretaría de Estado.

Concluida la lectura de la expresada renuncia, dijo el señor Presidente, que conforme al Reglamento, ésta debía pasar á estudio de la Comisión de Excusas y Renuncias, pero se va á preguntar á la Cámara si dispensa los trámites reglamentarios y se admite la renuncia propuesta.

La Secretaría interrogó al Congreso en el sentido indicado en el párrafo anterior, y éste contestó afirmativamente.

Dijo el señor Presidente: dispensados los trámites, se procede al nombramiento de la persona que ha de sustituir al dimitente don Manuel Vicente Jiménez.

Hecha la elección por medio de papeleta escrita y practicado el escrutinio, resultó nombrado por veintitrés votos, el Licenciado don Pedro Pérez Zeledón.

#### Art. V.

Por conducto del señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, se recibió del Poder Ejecutivo una exposición, por la que devuelve á este Cuerpo, sin la sanción correspondiente, el acuerdo n.º 2, referente á declarar vacante el puesto de los Diputados suplentes don Santiago Alvarado, por San José, don Juan de

Dios Céspedes y don Jenaro Bonilla, por Cartago.

Terminada la lectura de la referida exposición, dijo el señor Presidente: que de acuerdo con la disposición del artículo 65 del Reglamento Interior, debe pasar este asunto á estudio de la Comisión que conoció de él y en este concepto, lo remite al juicio de la misma Comisión.

El Representante Astúa, apoyado en que la sustancia de este asunto es bien conocida del Congreso, hizo moción para que se le dispensen los trámites constitucionales y reglamentarios y se éntre de lleno en su discusión.

Se puso á discusión la moción anterior y fué aprobada. En consecuencia, el señor Presidente sometió las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo.

El Representante Loría dijo: que el asunto en discusión fué muy debatido y que las razones que el Poder Ejecutivo expone hoy, son las mismas que emitió el Diputado Montero y que combatió el Lic. Vargas cuando se trataba del dictamen; que los motivos que la Cámara tuvo en cuenta al omitir la resolución de que se trata, subsisten hoy y por lo mismo cree que debe ratificarse lo hecho.

Los Representantes González Víquez y Cardona, apoyaron lo dicho por su predecesor.

La Secretaría interrogó á la Cámara si se resella le resolución de que se trata y ésta contestó afirmativamente: veintitrés votos.

Se suspendió la Sesión.

Trascurrido corto tiempo, se abrió de nuevo, con asistencia de los mismos Representantes, excepto el Diputado Iglesias.

#### Art. VI.

Se dió lectura á un escrito en que la señora Agustina Castillo pide una pensión del Tesoro Público, en mérito á los servicios prestados por su esposo Francisco Arburola en la Campaña Nacional de 1856.

Terminada la lectura del escrito dicho, se "admitió" y el señor Presidente lo mandó pasar á estudio de la Comisión de Gracia.

#### Art. VII.

Anunció el señor Presidente, que en la sesión del sábado pasado quedó suspensa la discusión del Art. 10 contenido en la proposición del Diputado Rodríguez acerca de reformas al Código Fiscal, discusión que abre de nuevo.

La Secretaría dió lectura al Art. 10 de la proposición.

El Diputado Rodríguez suplicó á la

Secretaría se sirviera dar lectura á Art. 10 en la forma en que ha sido redactado nuevamente, porque cree que así quedarán salvados los inconvenientes que se apuntaron en la sesión del sábado pasado.

La Secretaría dió lectura al artículo.

El Representante Rodríguez repitió después de la lectura del Art. 10, "redactado en nueva forma," que él salva todas las dificultades propuestas en la sesión anterior por el Lic. Aguilar B.

El Diputado Aguilar B., manifestó al señor Rodríguez, que para el orden de la discusión, desea el señor Presidente que formalice moción para sustituir el artículo décimo por lo propuesto; y en seguida dijo el Diputado Rodríguez: hago moción para que el artículo en referencia quede concebido en estos términos: "Para evitar los abusos que pudiera cometerse en la comprobación de la existencia, calidad y valor de los cultivos y mejoras, se establece que ella debe verificarse con arreglo á las disposiciones siguientes:

1ª El valúo se hará por dos peritos nombrados por el Jefe de lo Contencioso Administrativo, quienes deben constituirse en el terreno en unión del Jefe Político del cantón á que pertenece el baldío, quien no podrá negarse á verificarlo una vez requerido por el Juez correspondiente, y al valuar deberán especificar cada mejora y cultivo y el valor que le atribuyen.

2ª Al pie del informe pericial, el Jefe Político tiene obligación de certificar la existencia y calidad de los cultivos y mejoras.

3ª Sólo podrán ser objeto de valúo las mejoras y cultivos estables y formales, de carácter permanente, y nunca las de carácter puramente transitorio.

4ª En el caso en que los peritos estén en desacuerdo, el Jefe Político hará de tercero en discordia.

5ª Los honorarios de los peritos y Jefes Políticos, no podrán pasar de treinta y cinco centavos por kilómetro de distancia."

Dijo el señor Presidente, á discusión la moción propuesta.

El Licenciado González Víquez objetó, que le parecía impropio que la Autoridad Política ejerciera funciones de perito y en tal concepto, lo mejor sería seguir las disposiciones de nuestra legislación, es decir, un perito de nombramiento del Promotor Fiscal, otro de la parte interesada y el tercero en discordia del nombramiento del Juez; como impropio también parece, por la injusticia que envuelva la cantidad asignada por honorarios de peritos, ó sea treinta y cinco centavos por cada kilómetro de distancia.

El señor Rodríguez aceptó la p



mera indicación del señor González Víquez, y combatió la última.

El Diputado González Víquez, haciendo nuevamente uso de la palabra, indicó la conveniencia de dejar los honorarios á la estimación judicial, puesto que, cuando el interesado no se aviene con lo asignado, el Juez prudencialmente asigna lo que corresponde.

Convencido el señor Rodríguez por las razones de su predecesor, aceptó lo propuesto, adicionando así su moción, la cual después de considerarse suficientemente discutida, fué aprobada.

Puesto á discusión en detal el artículo 11º del mismo proyecto, fué aprobado.

Puesto á discusión el artículo 12º y último del proyecto, manifestó el señor González Víquez, que habiendo un proyecto de ley en estudio, que tiende á reglamentar la medida de terrenos en cuanto se refiere á Agrimensores, testigos y tiradores de cuerda, parece lo más aceptable eliminar el artículo 12 que se ha leído, para lo cual hace formal moción.

Se puso á discusión la moción anterior.

Se dió por discutida la moción anterior y fué aprobada, quedando terminado el debate de esta ley.

#### Art. VIII.

El señor Presidente anunció: que continuaba la discusión del asunto referente á enseñanza religiosa, discusión suspendida en la sesión anterior.

El Diputado Astúa Aguilar refutó los argumentos del dictamen emitido por los señores Oreamuno, González Víquez y Vargas, como así también los del dictamen del Diputado Trejos, sosteniendo que en su concepto el dictamen que más se ajusta á los principios liberales y á la Constitución, es el que él emitió.

El Representante Trejos combatió á su antecesor y después de varias consideraciones, concluyó diciendo, que en el asunto de que se trata no se puede optar por términos medios católicamente hablando, y en tal concepto, aunque ve al señor Astúa colocado en el verdadero terreno del liberal, y siendo sus ideas diametralmente opuestas, no dará su voto á ninguno de los dictámenes, sino que insiste en sostener que si se quiere dar enseñanza debe ser la católica, ajustándose al proyecto de ley que él propuso.

Se suspendió la sesión.

Se abrió de nuevo con asistencia de los mismos Representantes, excepto los Diputados Loria, Montealegre y Méndez.

De nuevo usaron de la palabra los Diputados Trejos [Juan de Dios] y Astúa Aguilar, en defensa de sus argumentos y conclusiones.

El señor Presidente dijo: que siendo las once y media de la noche, aplaza la discusión para continuarla en la sesión siguiente; pero antes de cerrarla, quiere contestar á alusión personal del Diputado Astúa. No se ha aprobado aún el dictamen; y por consiguiente, no se sabe el juicio último de los señores Diputados; no obstante, me atrevo á asegurar que el dictamen de la Comisión es más liberal que el del señor Astúa; y que la contradicción que él deja asomar entre lo que yo voy á hacer hoy, caso de aceptar el dictamen, y lo que se dijo en la Memoria de Instrucción Pública redactada por el distinguido estadista don Ricardo Jiménez, no existe. En aquella época, estando como Presidente de la República, debía á todo trance hacer respetar una ley; y hoy se tiende á emitir otra; y para ello se han consultado opiniones de liberales de buena talla y que comulgan en el mismo altar del Diputado Astúa.

La nueva ley concilia los principios liberales con las aspiraciones de la mayoría católica y con los preceptos constitutivos, ante los cuales, cualesquiera que sean nuestras opiniones, debemos inclinarnos.

Cuando hablaba el señor Presidente, fué pedida la palabra por el Diputado presbítero Martínez, la cual no le fué concedida por haber anunciado el señor Presidente que se suspendía la discusión en virtud de lo avanzado de la hora.

A las doce de la noche terminó la sesión.

CARLOS DURAN.

F. AGUILAR B. JOSÉ JOAQUÍN TREJOS.

#### Congreso Constitucional:

La señora Josefa Vargas de Alfaro, en exposición del veintiuno de Mayo próximo pasado, solicita se acuerde en su favor y de sus hijos menores la pensión que se considere justa en mérito de los servicios prestados por su marido don Leonidas Alfaro, por más de veinte años en la carrera de las armas, y principalmente por los hechos extraordinarios ejecutados por Juan Alfaro Ruíz durante la memorable campaña de 1856 contra el filibustero Walker, cuyos hechos la historia los ha equiparado á la acción heroica del soldado Juan Santa María.

La solicitud de la señora Vargas de Alfaro no viene acompañada de los requisitos exigidos por la ley de pensiones; pero está en la conciencia de todos, y la Historia nos ha demostrado que Juan Alfaro Ruíz, fué uno de los héroes más notables del cincuenta y seis, y hasta la fecha no tenemos noticia de que los hechos gloriosos de Juan Alfaro Ruíz hayan tenido la recompensa necesaria como se ha hecho con otros, ya en sus personas, ya en sus sucesores. Además, por informes fidedignos nos consta que la señora Vargas de Alfaro está pobre, tiene cinco hijos pequeños y observa buena conducta, por lo que cree la Comisión que á su presentación se le puede dispensar las formalidades que exige la ley reglamentaria de pensiones y jubilaciones.

En consecuencia, la Comisión opina que el Congreso debe acordar en favor de la sucesión de Juan Alfaro Ruíz una pensión adecuada á los méritos de los antecesores y á las circunstancias de los sucesores. En esa virtud, la Comisión propone al Congreso, para su deliberación, el siguiente proyecto de decreto.

El Congreso etc.

En uso de sus facultades, y en mérito de los servicios prestados al Gobierno en la carrera de las armas, por don Leonidas Alfaro, y principalmente por los prestados al país, por el soldado Juan Alfaro Ruíz, durante la memorable campaña de 1856,

DECRETA:

Artículo único.—Asígnase á doña Josefa Vargas de Alfaro, y á sus hijos, nietos de Juan Alfaro Ruíz, una pensión de setenta y cinco pesos mensuales, que percibirán del Tesoro Público, mientras que ella permanezca viuda y los hijos sean menores y observen una y otros buena conducta.

Dado etc.

Sala de las Comisiones. — Palacio Nacional, San José, 3 de Junio de 1892.

Inocente Moreno.

Ezequiel Martínez. Juan V. Bustos.

#### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Culto y Beneficencia, presenta respetuosamente á la consideración del Congreso, su dictamen relativo á la Memoria, con la cual dió cuenta la respectiva Secretaría de Estado, acerca de los actos oficiales verificados en el año administrativo próximo pasado.

La impresión que deja la lectura de la Memoria referida, no es grata. Dos de las cuestiones internacionales con que se puede decir que vino á la vida la República, están todavía en pie. A pesar del laudo arbitral pronunciado por el Presidente de los Estados Unidos de América, y que nosotros los "costarricenses" abrigábamos la esperanza de que había de sepultar la espinosa cuestión de límites con la hermana República de Nicaragua, todavía estamos aguardando que llegue tan deseado fin. La demarcación de nuestra frontera septentrional, que después de haberse pronunciado el laudo, parecía un incidente de fácil terminación, ha resultado por dificultades nacidas del lado de Nicaragua y sobre todo, por la lentitud del Gobierno de aquella República, un asunto que requería nuevos esfuerzos de nuestra diplomacia y un lapso no pequeño talvez.

Sin embargo, esa nuestra antigua disputa, cada vez más se circunscribe y toca á su término. Los puntos capitales los tiene ya la República fuera de discusión; de modo que la controversia de detalles en que aún estamos, traerá molestias, pero de ninguna manera verdaderas inquietudes.

No así por lo que respecta á Colombia, que es nuestra cuestión magna internacional. En vez del anuncio de la proximidad del fallo arbitral que había de dar el Gobierno de su Majestad Católica, el Ejecutivo nos da la nueva de haber declinado Colombia la jurisdicción del árbitro, alegando ésta la caducidad del compromiso.

Mas, es justo decir, que á los ojos de la Comisión informante, así en las dificultades ocurridas acerca de la delimitación material con Nicaragua, como en lo tocante á las mucho más graves con Colombia, nuestro departamento de Relaciones Exteriores se ha conducido con el celo que las circunstancias demandaban.

En abono también del Ejecutivo, en cuanto se refiere con nuestras relaciones internacionales, cree la Comisión que es de justicia se diga que la brevedad con que aquél dá cuenta de sus actos, en el próximo año administrativo que espiró, pues bien pudiéramos decir que la Memoria se limitó á los desacuerdos con nuestras dos vecinas, es la mejor demostración de la prudencia con que nuestro Gobierno ha perseverado en el camino tradicional de nuestra diplomacia y de nuestros comportamientos con los extranjeros.—Merced á ello el año 91, 92, si se exceptúan las complicaciones antes apuntadas, ha pasado sin que ninguna reclamación ó desavenencia internacional haya turbado nuestro horizonte político.

Los actos ejecutados en las Carteras de Culto y Beneficencia, carecen de importancia capital, y por lo tanto, no dan motivo para hacer acerca de ellas observación alguna.

El Ejecutivo efectuó las erogaciones autorizadas en favor del Culto Católico, socorrió oportunamente varias instituciones de beneficencia, y en momentos afectivos para la ciudad de Cartago, acudió generoso en auxilio de los desvalidos inundados, por todo lo cual no podemos menos que expresar nuestra entera conformidad y aplauso.

Es, pues, nuestro sentir que el Congreso debe dar su aprobación plena á los actos del Poder Ejecutivo, relatados en la Memoria del señor Secretario de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores, Culto y Beneficencia, y en consecuencia, esperamos que la Cámara acogerá benévola el siguiente proyecto de ley.

El Congreso etc.

En uso de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo, relatados en la Memoria de Relaciones Exteriores, Culto y Beneficencia con que ha dado cuenta la respectiva Secretaría de Estado, referente al año administrativo que terminó el 31 de Marzo próximo pasado.

Al Poder Ejecutivo etc.

Sala de las Comisiones. San José, 8 de Junio de 1892.

Francisco M<sup>a</sup> Iglesias.

M. J. Jiménez.

Pedro Loria.

#### Congreso Constitucional:

Yo, Agustina Castillo, de cincuenta y siete años, viuda, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, con el más profundo respeto, digo:

En el año 1856, en momentos supremos y de mortal angustia para mi patria, fué evocada la voz del patriotismo por hallarse amenazada por las huestes filibusteras comandadas por William Walker.—El ejército costarricense marchó al encuentro del enemigo en defensa de la integridad y honor nacionales, en el cual y dejándome en completo abandono, marchó mi marido Francisco Arburola, que en esa época servía en clase de Sargento de las milicias de la República, para no regresar más al seno de su familia, rindiendo su existencia en aras de su patria.

Silencio sepulcral he guardado por espacio de 36 años sin proferir una sola queja y sin levantar mi voz pidiendo á esa patria, no la devolución de mi citado marido, porque eso era pedir un imposible, sino para reclamar de ella el pan que nos faltó á mí y á mi hija única que me quedó; he sufrido resignada mi adversa suerte, luchando contra el infortunio todo el tiempo que he podido, aunque con gran trabajo, ganarme mi subsistencia y la de mi hija; pero hoy que me encuentro inhabilitada para el trabajo, avanzada en edad, agoviada con las enfermedades y sin más amparo que el de la Divina Providencia y sin más albergue que la bóveda celeste que cubre al género humano; y en esta emergencia, no me queda otro camino que llamar á vuestras augustas puertas para que como padres de la patria me otorguéis un mendrugo del pan del presupuesto para aliviar mis miserias.

Mi citado marido fué llamado por un deber y en cumplimiento de él rindió su existencia.

Humildemente suplico á ese alto cuerpo acoja benévolo el amargo llanto de la viuda que yace en la miseria y atienda mi súplica y me otorgue una corta pensión que sirva de lenitivo á la honda herida que no ha podido el tiempo cicatrizar, pensión que será bien corta por cierto, pues me faltan pocos días de existencia para bajar á la tumba y con ella en nada se agravará el Erario Nacional y si me servirá para sobrellevar mejor mis últimos días de vida que aún me restan.

Fundo esta solicitud en la información *ad perpetuam* que levanté el año 1885, la cual obra en la Secretaría de ese cuerpo y la que dará la luz necesaria á fin de que sea despachada favorablemente.

No dudo que dadas la justicia y magnanimidad filantrópica que distinguen á ese honorable Cuerpo, acogerá mi humilde petición otorgándome la gracia que pido.

San José, 7 de Junio de 1892.

C. C.

A ruego de la señora Agustina Castillo.

Ag. Echeverría.

La Secretaría del Congreso Constitucional hace constar: que en sesión celebrada el 9 del actual, el Lic. don Pedro Pérez Zeledón, nombrado para Presidente de la Sala 1ª de Apelaciones del Supremo Tribunal de Justicia, prestó ante la Representación Nacional, el juramento prevenido por la Constitución, quedando en consecuencia en posesión de su cargo.

San José, 10 de Junio de 1892.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.